



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 089-2020

SURECORRENTE: ACADIA INTERNATIONAL, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución de Adjudicación N°140 de 2 de octubre de 2020, por medio del cual se adjudicó al proponente CEMEDIM, S.A., acto público N°2020-2-66-0-06-CM-016751, proferido por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 145-Pleno/TACP de 17 de noviembre de 2020 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, al Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este acto por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista No.2020-2-66-0-06-CM-016751 correspondiente al acto público para la adquisición de "microscopio" con un precio de referencia de veinticuatro mil novecientos noventa y cinco balboas con 20/100 centésimos (B/. 24,995.20).

Acto seguido, el día 6 de octubre de 2020, se publicó dentro del portal de contrataciones públicas bajo los iconos "Resolución de decisión" la Resolución de adjudicación N°140 de 2 de octubre de 2020, misma en la cual solo aparece de la siguiente manera:

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:



Así las cosas, el día 13 de octubre de 2020, el Licenciado Joan Quintero miembro de la firma forense EJ LEGAL GROUP, quienes actúan en nombre y representación de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, se recibió ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación en contra de la Resolución N°140 de 2 de octubre de 2020, por la cual se adjudica el acto público de selección de contratista N°2020-2-66-0-06-CM-016751, proferido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**. (Recurso de impugnación visible de foja 009 a la 030 del expediente del Tribunal).

Aunado a lo anterior, se observa que el apoderado especial consigno fianza de impugnación N°FI-101237 de 12 de octubre de 2020, por el monto de mil novecientos quince balboas con 21/100 (B/.1,915.21), diligencia de consignación que reposa a folio 036 del expediente del tribunal.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Por lo que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.077-2020/TACP de 14 de octubre de 2020, se admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado Joan Quintero miembro de la firma forense EJ LEGAL GROUP, cual fuese publicado dentro del portal de contrataciones públicas "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo.

IV. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Acto seguido, mediante la Nota N°127-2020-DEPCOM de 20 de octubre de 2020, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.)**, remitió informe de conducta dentro del término establecido por la ley, en el que hace un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad. (Visible a folios 056 a 061 del expediente del Tribunal y dentro del portal a fecha 21 de octubre de 2020).

Es así, como mediante informe de trámite de 5 de marzo de 2020, se deja constancia de las actuaciones anteriormente descritas, así como la ausencia de alegaciones de terceros. (Página 066 del expediente jurídico).

I. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocida la pretensión del recurrente y los argumentos de la entidad, plasmados a través de la Resolución de Adjudicación N°140 de 2 de octubre de 2020, nos corresponde poner fin



a la controversia, confirmando lo efectuado por la entidad; anulando el acto público por considerarlo que ha vulnerado derechos de las partes; revocándolo y restableciendo el derecho vulnerado o, declarándolo desierto por considerar que se ajusta a algunas de las consideraciones que contempla el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en donde la adjudicación de la oferta debe recaer sobre aquella de menor precio y que además cumpla con todas las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas empezando con la de menor precio y de ser necesario, las consecuentes en su orden de prelación, hasta encontrar a aquella que sea la más ventajosa para el Estado, de conformidad a las reglas recogidas en los términos de referencia y aceptadas por los participantes.

Establecido el presente régimen normativo como rector del acto, el Tribunal procede entonces a reproducir el contexto normativo establecido por el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico, con fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes, identificándose dentro de los documentos habilitantes obligatorios y condicionantes los siguientes:

N°	Nombre Documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	Si
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Si
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si



Otros Requisitos

- | | |
|--|----|
| 1 Los PROVEEDORES, que participen de manera presencial en los Actos Públicos, convocados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), correspondientes a Compras Menores, deberán presentar su propuesta, en el formulario de propuesta de compras menores, que esta publicado en el Portal de Panamá Compra o en papel membrete de la empresa y que contenga la información solicitada en el formulario de compra menores publicado en el portal de Panamá Compra. | |
| 2 Las actividades comerciales descritas en el Aviso de Operación, deben ser CONSONAS, con los bienes o servicios solicitados por la Institución en el Acto Público, esto es, tener relación o identificación con lo que se esta solicitando. El Aviso de Operación debe venir firmado, tanto por el Tramitante como por el Representante Legal. | No |
| 3 El certificado de Registro Público, debe tener una fecha de expedición no mayor de UN (1) AÑO, al día de la apertura del acto. | No |
| 4 La certificación de la Caja de Seguro Social, que certifica que el proveedor no es cotizante, debe estar dirigida al Instituto De Acueductos Y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). | No |
| 5 Los proponentes deberá presentar los totales de los renglones en sus propuestas, aplicando ley de redondeo a DOS (2) decimales. | No |
| 6 Las propuestas presentadas deberán DEFINIR UNA (sola) marca y país de origen por rubro. | No |
| 7 El precio de referencia será considerado precio máximo para este procedimiento de selección de contratista. | No |
| 8 Adjuntar certificado de Distribuidor Autorizado por la Marca que distribuye | No |
| 9 Certificado De Proponente Expedido Por La Dirección General De Contrataciones Públicas, que acredite la inscripción de la empresa en el Registro de Proponente. Los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes con anterioridad al momento de la apertura de las propuestas indicado en el respectivo aviso de convocatoria. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica a todos los miembros del Consorcio de manera independiente | No |
| 10 Los catálogos deben estar en idioma español y pueden ser presentados sin mayores legalizaciones (debido al tiempo en actos de compra menor). | No |

Luego de establecer de forma clara los parámetros establecidos dentro del pliego de condiciones respecto a la presentación de los documentos obligatorios, procedemos al estudio de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones Públicas, mismo que se encuentra debidamente reglamentado en los artículos 84 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, es así como se inicia la valoración de la propuesta de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, por la suma de diecinueve mil ciento cincuenta y dos balboas con 14/100 (B/.19,152.14); por lo que al efectuar la revisión de la documentación se observa que aporla a folio 339 del expediente administrativo, carta de autorización, misma que ilustramos a continuación así:



NINGBO ICOE COMMODITY CO., LTD

AUTHORIZATION LETTER
/ CARTA DE AUTORIZACIÓN

DATE: JULY 22, 2020 / FECHA: JULIO 22, 2020

Our company Ningbo Icoe Commodity Co., Ltd, owning the brand ICOE, located in People's Republic of China, manufacturer of microscopes and accesories among others declare that the company ACADIA INTERNATIONAL INC, located in Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, #3207, Panama City, Panama Republic, with phone +507-8339487, is authorized to distribute and resale our products and can validate the warranties.

Nuestra empresa Ningbo Icoe Commodity Co., Ltd, dueña de la marca ICOE, ubicados en La República Popular China, fabricante de microscopios y accesorios entre otros declara que la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, ubicada en la Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, #3207, de la ciudad de Panamá, en la República de Panamá, con teléfono +507-8339487, está autorizada a distribuir y vender nuestros productos, y a validar las garantías.

Authorized signature / Firma Autorizada:

NINGBO ICOE COMMODITY CO., LTD

Name/Nombre: YE LI CONG
Position/Posición: Mange Director
Phone/Teléfono: 0574-27803775
Email: manager@nbicoe.com



De lo anterior, se desprende que el documento no cumple con las formalidades establecidas por el pliego de condiciones cuando los documentos provengan de los extranjeros "Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario, deberá presentar toda la documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público" por lo anterior, se desprende a todas luces que la documentación aportada no se ajusta con los parámetros legales establecidos en el pliego, a pesar de que esta información constaba y poseer los conocimientos desde su convocatoria, por lo que se procede con el análisis de la segunda propuesta de menor precio.

Así las cosas procedemos, con el estudio de la propuesta de la empresa **BRISIAL CORP.**, quien propuso la suma de diecinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro balboas solamente (B/.19,474.00); al analizar la documentación aportada se determina que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el pliego de condiciones, en lo concerniente a la cámara misma que fue solicitada así: "CAMARA DE 8 MEGAPIXELES O MAS CON TAMAÑO...", y se propuso una capacidad inferior al requerido en el pliego de cargos, por lo que se descarta y se procede con el estudio de la tercera oferta de menor precio.

Por lo que seguimos con el estudio de la propuesta de la empresa **CHEMCORP INTERNATIONAL, INC.**, quien propuso la suma de veintiún mil novecientos noventa y cuatro balboas con 21/100 centésimos (B/.21,994.21); al efectuar el estudio se determinó que no cumple con las especificaciones técnicas en lo concerniente a las dimensiones solicitadas, aunado a lo anterior con el peso requerido, por lo expuesto consideramos que debe ser descartada la propuesta ya que no se ajusta con el procedimiento en los casos de compra menor establecido por la ley que regula las compras gubernamentales.

Es así como llegamos a la propuesta de la empresa **CEMEDIN, S.A.**, quien oferto la suma de veinticuatro mil setenta y cinco balboas con 00/100 centésimos (B/.24,075.00); por lo que al verificar la aportación de los documentos obligatorios podemos determinar que cumple a cabalidad con cada uno de ellos, así como con las especificaciones técnicas requeridas dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio, todo esto sobre la base de la documentación que reposa tanto en el expediente administrativo, así como dentro del portal de compras gubernamentales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 213 del Decreto-Ejecutivo 40 de 10 abril de 2018, que establece las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones



Públicas, entre ellas la de confirmar las actuaciones de las entidades contratantes que establece:

"Artículo 213: (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)
El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante".

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del expediente administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento realizado por la secretaría de este Tribunal.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución de adjudicación N°140 de 2 de octubre de 2020, por medio de la cual se adjudicó a la empresa CEMEDIM, S.A., por la suma de veinticuatro mil setenta y cinco balboas solamente (B/.24,075.00), dentro del procedimiento de selección de contratista N°2020-2-66-0-06-CM-016751, proferida por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación FI-101237 de 12 de octubre de 2020, por el monto de mil novecientos quince balboas con 21/100 centésimos (B/.1,915.21), que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y como beneficiario Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales/Contraloría General de la República, cuya diligencia de consignación reposa a foja 035 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público N° 2020-2-66-0-06-CM-016751, al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, contentivo de un (1) tomo, integrado por 378 fojas útiles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°089-2020, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Numeral 13 del artículo 2, 52, 66, 136, 145, 146 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; Artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador



DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ,
Magistrado

Voto concurrente



KAREN SOLÍS
Secretaria General-Encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
VOTO CONCURRENTES DEL MAGISTRADO ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

Expediente: 089-2020

Recurrente: ACADIA INTERNATIONAL INC.

Resolución N°145-2020-Pleno/TACP de 17 de noviembre de 2020 (Decisión).

En esta oportunidad, manifestamos que respaldamos y concurrimos con la parte dispositiva de la presente Resolución N°145-2020-Pleno/TACP de 17 de noviembre de 2020 (Decisión), sin embargo, con el respeto acostumbrado, disintimos de la parte motiva de la misma, toda vez que la Decisión se limitó a evaluar las propuestas presentadas, sin atender las argumentaciones de la parte actora, omite así pronunciarse sobre su oposición principal, que la trajo a activar la vía recursiva.

La recurrente a lo largo de su escrito de impugnación, visible de foja 009 a 030 del expediente jurídico, y en el registro electrónico del acto público en *PanamaCompra*, manifestó su disconformidad con la resolución que adjudicó el acto público No.2020-2-66-0-06-CM-016751, dado que la misma obedece a dos (2) informes técnicos, suscritos por el Gerente Provincial del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) de la provincia de Herrera, ambos identificados como *Evaluación Técnica No.521*, sin fecha de expedición, visibles en *PanamaCompra*.

Contrario a lo señalado en las referidas evaluaciones y el acto administrativo impugnado, la recurrente sostuvo que sí cumplió con la presentación del certificado de equipos electrónicos no reconstruidos, documento que se encuentra visible a foja 337 del expediente administrativo, y argumentó que la entidad evaluó su propuesta en contraste con un requerimiento de forma, que además no fue contemplado en las condiciones especiales del pliego de cargos, ni en las especificaciones técnicas, toda vez que a su criterio el requisito recae sobre el signatario de la certificación de equipos electrónicos no reconstruidos, refiriéndose a la validez del documento que aportó suscrito por el representante legal de la empresa proponente ACADIA INTERNATIONAL INC.

En ese orden de ideas, la resolución que decide el recurso de impugnación en comento, debía contener un pronunciamiento respecto a si dicho documento satisface el requerimiento de la entidad o no; dado que no se mencionó nada al respecto, me permito referirme a ello de manera sucinta y es que el requisito "5. *ADJUNTAR CERTIFICADO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS NO RECONSTRUIDOS*" va dirigido a que sea el fabricante del equipo, quien de fe que ciertamente el equipo de su marca, ofertado por la hoy recurrente, no es un equipo reconstruido, por lo que mal puede considerarse satisfecho el requisito si es la propia proponente, interesada en obtener el contrato con el Estado y quien no interviene en los procesos de fabricación, la que realiza tal declaración.

Por otro lado, la actora cuestionó la exigibilidad de dicho certificado, pues a su criterio el mismo no fue incluido en el pliego de cargos, haciendo alusión a que la entidad incorporó el requisito en el documento de especificaciones técnicas, que fuera anexado al pliego electrónico del acto público, sobre ello la Ley de Contrataciones Públicas establece que el pliego de cargos es el "conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los

El.

derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato...", en ese sentido, siendo el pliego de cargos un todo, no es viable pretender que parte de los requisitos exigidos sean cumplidos y otros no.

No menos importante, respecto a la parte motiva de la Decisión que nos ocupa, a folio 5 se indicó que la cámara que incluye el objeto contractual, y que fuera propuesta por la empresa BRISIAL CORP., no cumple con la capacidad de 8 megapíxeles o más requerida por la entidad, sin embargo, a fojas 299 y 306 de la propuesta de dicha empresa, se observa que su capacidad es de 8.0MP lo cual, si bien es cierto no es posible confirmar otras características técnicas solicitadas en la documentación aportada, en cuanto a la capacidad de la cámara sí cumple.

Por lo anterior, emitimos nuestro voto concurrente,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

